



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



BANDO

<<<MUNICIPAL>>>
2026



CONTENIDO DEL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2026

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. Del Objeto y Jurisdicción.
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio.
- Capítulo III. Territorio y Extensión Territorial.
- Capítulo IV. División Administrativa.
- Capítulo V. De la Población.
- Capítulo VI. De los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- Capítulo I Del Honorable Ayuntamiento.
- Capítulo II De la Presidencia Municipal.
- Capítulo III De la Sindicatura.
- Capítulo IV De las Regidurías
- Capítulo V De la Hacienda Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- Capítulo I. De la Organización Administrativa.
- Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo III. De la Tesorería Municipal.

Capítulo IV. Del Órgano Interno de Control Municipal.

Capítulo V. De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Capítulo VI. De la Dirección de Administración.

Capítulo VII. De la Dirección Jurídica.

Capítulo VIII. De la Dirección de Gobierno.

Capítulo IX. De la Dirección de Desarrollo Social.

Capítulo X. De la Dirección de Educación y Cultura.

Capítulo XI. De la Dirección de Desarrollo Urbano.

Capítulo XII. De la Dirección de Medio Ambiente.

Capítulo XIII. De la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo XIV. De la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Capítulo XV. De la Dirección de Servicios Públicos.

Capítulo XVI. Del Instituto Municipal de Planeación.

Capítulo XVII. Del Sistema Municipal DIF

Capítulo XVIII. De la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Capítulo XIX. De la Dirección de Comunicación Institucional.

Capítulo XX. Del Instituto Municipal de la Juventud Coacalco.

Capítulo XXI. Del Instituto Municipal de la Mujer.

Capítulo XXII. De la Dirección de Diversidad y Atención LGBTTTIQ+

Capítulo XXIII. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal.

Capítulo XXIV. De las Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO CUARTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Capítulo III. De la Prestación del Servicio de Asistencia Social.

TÍTULO QUINTO: MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Capítulo I. De la Coordinación de simplificación y digitalización.

Capítulo II. De la Transparencia y Rendición de Cuentas.

TÍTULO SEXTO: DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Actividad Industrial.

Capítulo III. De las Actividades Comerciales.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL JUZGADO CÍVICO

Capítulo I. De la Función del Juzgado Cívico

Capítulo II. De las Mesas de Arbitraje.

Capítulo III. De las Sanciones.

Capítulo IV. De las Infracciones.

TÍTULO OCTAVO: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Único. De las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO NOVENO: SANCIONES CON TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Capítulo Único. Del pago de Sanciones con Trabajo en Favor de la Comunidad

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único. Del Recurso Administrativo de Inconformidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto: señalar el nombre; topónimo y escudo del Municipio; la organización territorial y división política del Municipio; establecer los derechos y obligaciones de los habitantes; señalar los fines del Gobierno Municipal; fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; regular la prestación de servicios públicos; promover el desarrollo económico, político, cultural y el bienestar social; la preservación del medio ambiente; señalar las bases de la planeación para el desarrollo municipal, Coordinación de simplificación y digitalización, la transparencia y el acceso a la información pública; así como los procedimientos, sanciones e infracciones para garantizar el orden y la paz social con estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; este Municipio se compromete a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Estructura creada para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, la cual se integra por Dependencias, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, las cuales acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien este determine;

II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como órgano colegiado de elección popular directa, responsable de atender y resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia previstos en los ordenamientos legales aplicables;

III. Bando: Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 2026.

IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dependencias: Órganos de la Administración Pública Centralizada que tienen como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de manera eficiente, garantizando el óptimo funcionamiento del área. Pueden ser Direcciones y/o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada;

VII. Entidades: Organismos Públicos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de México;

IX. Gobierno Municipal: Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en quien deposita el Ayuntamiento sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;

- X. Legislatura: Legislatura del Estado de México;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Municipio: Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIII. Organismo Municipal Autónomo: Entidad que gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIV. Organismo Municipal Desconcentrado: Entidad Administrativa creada por el Ayuntamiento, con cargo a la hacienda pública municipal, que estará jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial municipal que se determine en cada caso;
- XV. Organismo Municipal Descentralizado: Entidad municipal creada con la aprobación de la Legislatura del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XVI. Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XVII. Regidores: Los Regidores constitucionales de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XVIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIX. Sesión de Cabildo: Asamblea deliberante del Ayuntamiento, mediante la cual se discuten y aprueban los asuntos de su competencia;
- XX. Síndico: Síndico Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XXI. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos

cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

XXII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica; y

XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulando el funcionamiento de su Gobierno y Administración Pública en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Todos los hombres y mujeres en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

Todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con perspectiva de género y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que en el área de detención municipal se actúe con base en el respeto a los derechos humanos;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes y demás grupos vulnerables;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;

VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

VII. Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión de los Coacalquenses y de la población del municipio de Coacalco de Berriozábal, indistintamente de la profesión, arte u oficio que ejerzan, ni se limitará en razón de su credo, etnia, género, preferencia sexual, edad, ideología, o cualquier otro motivo; así mismo, este se limitará a aquellas expresiones que por su naturaleza atenten con la naturalidad humana y tengan por objeto disminuir o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6. El ejercicio de las funciones y atribuciones de todas las personas que conforman la Administración Pública Municipal, se registrá bajo los principios de atención ciudadana de calidad, respeto y honestidad, salvaguardando la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Toda política y acción del Gobierno Municipal estará sustentada en una visión de perspectiva de género, inclusión social, accesibilidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con una visión de cultura de paz y justicia cívica, para fortalecer la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos de todas las personas del municipio.

Artículo 7. La planeación y ejecución de políticas públicas emanadas del Ayuntamiento tendrán como principios la racionalidad, eficacia, objetividad, igualdad, paridad, profesionalismo, democracia participativa, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Municipio tiene como nombre oficial “Coacalco de Berriozábal” que significa “en Casa de la Serpiente”; está compuesto por el topónimo Coatl (serpiente), Calli (casa) y Co, adverbio de lugar y preposición (en).

La denominación de Berriozábal es en honor al General Felipe Benicio Berriozábal Basabe, quien con fecha 12 de febrero de 1862, firma el decreto donde se erige el Municipio y cuyo texto es el siguiente:

“El C. Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en jefe de la división del mismo a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetliltac y La Magdalena, que han pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.

Por tanto, mando se observe publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución. Tlalnepantla, Febrero 12 de 1862”. (Sic)

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva.

Artículo 9. El escudo del municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables. Podrá ser utilizado únicamente por el Gobierno Municipal, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; deberá ser colocado en los bienes que conforman su patrimonio y ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales, en sellos y membretes.

Consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares y/o personas jurídico- colectivas.

Artículo 10. Se consideran fechas cívicas y conmemorativas para el municipio las

FECHA	CONMEMORACIÓN
8 de enero	Aniversario luctuoso del General Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal.
12 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
24 de febrero	Día de la Bandera.
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.

8 de marzo	Día Internacional de la Mujer.
21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
1 de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
12 de agosto	Día Internacional de la Juventud.
23 de agosto	Natalicio del General Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
13 de septiembre	Aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
30 de septiembre	Natalicio del General José María Morelos y Pavón.
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de noviembre	Día Internacional para la eliminación de la violencia.

CAPÍTULO III

TERRITORIO Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 35.5 km², limita al norte con los municipios de Tultitlán de Mariano Escobedo y Tultepec; al sur con la Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México y el municipio de Ecatepec de Morelos; al oriente con Ecatepec de Morelos y al poniente con Tultitlán de Mariano Escobedo. Se localiza a una latitud media de 19° 37' 31'', una longitud media de 99° 06' 34'' y una altura media de 2619 msnm.

Artículo 12. El Municipio se caracteriza por la configuración de tres pueblos originarios, doce colonias, diez fraccionamientos, sesenta y nueve condominios, veinticinco conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo, un parque industrial y una porción de la Sierra de Guadalupe.

I. PUEBLOS ORIGINARIOS

1. San Francisco Coacalco;
2. San Lorenzo Tetlixnac;

3. Santa María Magdalena Huizachitla.

II. COLONIAS

1. Ampliación Villa de Reyes.
2. Ejidal Canuto Luna;
3. El Gigante;
4. El Granero;
5. Hidalgo;
6. Loma Bonita;
7. Los Acuales;
8. Potrero Popular;
9. Potrero Popular II;
10. República Mexicana;
11. San José; y
12. Zacuauhtitla.

III. FRACCIONAMIENTOS

1. Bonito La Loma;
2. Camino Real El Granero;
3. El Pantano;
4. Granjas de San Cristóbal;
5. Jardines de San José;
6. Las Garzas;
7. Lomas de Coacalco;
8. Parque Residencial Coacalco Secciones 1ª, 2ª y 3ª;

9. Unidad Coacalco Villa de las Flores Prolongación 1ª sección, 1ª sección C, T y Jardín/Las Plazas, Las Villas;
10. Villas Gigante, Allende y Las Villas.

IV. CONDOMINIOS

1. Ex Rancho San Felipe;
2. Habitacional Asociación de Comerciantes de Coacalco;
3. Habitacional Bonito Coacalco;
4. Habitacional Bonito La Cruz;
5. Habitacional Colonial Coacalco;
6. Habitacional Columnas Coacalco;
7. Habitacional Conjunto Salamanca;
8. Habitacional COSYD;
9. Habitacional El Chaparral;
10. Habitacional El Laurel;
11. Habitacional El Potrero II;
12. Habitacional El Vergel;
13. Habitacional Fuentes de San Francisco;
14. Habitacional Hacienda Cruztitla;
15. Habitacional Hacienda El Teruel;
16. Habitacional Hacienda San Pablo;
17. Habitacional Hacienda Taxco Viejo;
18. Habitacional Joyas Coacalco;
19. Habitacional La Cualac;
20. Habitacional La Guadalupana;
21. Habitacional La Mohonera Star II;

22. Habitacional La Providencia;
23. Habitacional Las Brisas;
24. Habitacional Las Hiedras;
25. Habitacional Lilas;
26. Habitacional Los Almendros;
27. Habitacional Los Olivos;
28. Habitacional Los Portales Oriente;
29. Habitacional Los Portales Poniente;
30. Habitacional Mediterráneo;
31. Habitacional Niños Héroes;
32. Habitacional Parque Taxco Viejo;
33. Habitacional Plaza Las Flores;
34. Habitacional Plaza Los Arcos;
35. Habitacional Portón Taxco Viejo;
36. Habitacional Potrero I;
37. Habitacional Privadas de Coacalco;
38. Habitacional Rancho Jalatlaco;
39. Habitacional Real de Coacalco;
40. Habitacional San Diego;
41. Habitacional SYTATIR;
42. Habitacional Tetlacolili;
43. Habitacional Valle Florido;
44. Habitacional Villa de Reyes;
45. Habitacional Villa Florencia;
46. Habitacional Villa Florida;
47. Habitacional Villa Las Manzanas;

48. Residencial Cedros 1 y 2;
49. Residencial Hacienda Capultitla;
50. Residencial La Cima;
51. Residencial La Floresta;
52. Residencial Las Dalias I, II, III y IV;
53. Residencial Los Sabinos I y II;
54. Residencial Paraíso;
55. Residencial Plaza Coacalco;
56. Residencial Santander;
57. Residencial Sira Park;
58. Rincón Coahuilense;
59. Rincón de las Fuentes;
60. Rinconada Coacalco;
61. Rinconada San Lorenzo;
62. San Francisco;
63. Zer-K (San Salvador);
64. Quintas Coacalco;
65. Habitacional Tulipán;
66. Habitacional Rinconada Boulevares;
67. Habitacional Quinta Boulevares;
68. Habitacional Los Abetos (Villas Buitrón); y
69. Habitacional Las Rosas.

V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad Jorge Briseño;
2. Bosques del Valle 1ª y 2ª Sección;
3. Calpulli del Valle;

4. El Laurel;
5. El Oasis;
6. El Obelisco;
7. Ex Hacienda San Felipe;
8. Hacienda Las Garzas;
9. Jalatlaco;
10. La Vista;
11. Las Bugambilias;
12. Las Dalias;
13. Lomas de Coacalco “Sección Bosques de Coacalco”;
14. Los Periodistas Revolucionarios;
15. Privadas Las Garzas;
16. Rancho La Palma;
17. Rancho La Providencia;
18. Rinconada San Felipe I;
19. Rinconada San Felipe II;
20. San Francisco Coacalco “Sección Héroes” y “Sección Hacienda”;
21. Santa María I;
22. Santa María II;
23. Santa María III;
24. Cosmopol; y
25. Residenza Privadas.

VI. UNIDADES HABITACIONALES

1. Coor Coacalco;
2. Infonavit Granjas Coor Norte y Sur;

3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección;
4. Potrero La Laguna; y
5. San Rafael Coacalco.

VII. PARQUE INDUSTRIAL

1. Parque Industrial ZI-1 y ZI-2.

VIII. ZONA DE CULTIVO

1. Ex Ejido de Coacalco.

IX. PORCIÓN DE LA SIERRA DE GUADALUPE:

Con una extensión de 1,270.41 hectáreas, representando el 36.48% de la superficie total del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Para favorecer el desarrollo de las funciones gubernamentales, políticas y administrativas del Gobierno Municipal, se establece una división territorial, integrada por doce zonas administrativas.

ZONA ADMINISTRATIVA	COLONIAS
ZONA 1	Cabecera Municipal, Real de Coacalco, Taxco Viejo, El Vergel, Colonial Coacalco.
ZONA 2	Cabecera Municipal, Cor Coacalco, Colonia República Mexicana, Colonia Ejidal, Rancho San Felipe, Paraíso I, La Cima, El Obelisco, Las Garzas, Calpulli del Valle.
ZONA 3	Parque Residencial Coacalco.
ZONA 4	Villa las Manzanas, Los Acuales, Granjas de San Cristóbal, Loma Bonita, Villa Florida II, Parque Residencial Coacalco, Conjunto Real de la Loma, Lomas de Coacalco, Bosques

	de Lomas de Coacalco.
ZONA 5	San Rafael Coacalco, El Potrero, Potrero de la Laguna, Rinconada Coacalco, Rincón Coahuilense, Rinconada las Fuentes, Los Olivos, San Lorenzo Tetliltac, La Magdalena Huizachitla.
ZONA 6	Potrero Popular, Potrero la Laguna, Unidad Morelos Primera Sección Joyas de Coacalco.
ZONA 7	Unidad Habitacional San Rafael, Potrero la Laguna Unidad Morelos, Santa María I, Rinconada San Felipe.
ZONA 8	Villa de las Flores, Rinconada San Felipe, Las Rosas, Jardines de San José, Rancho la Providencia.
ZONA 9	Villa de las Flores, Jardines de San José, Las Rosas
ZONA 10	Villa de las Flores
ZONA 11	Villa de las Flores, Hacienda los Héroes Coacalco, San Francisco, Los Héroes Coacalco.
ZONA 12	Bosques del Valle, Ex Hacienda San Felipe, Rancho la Palma, El Laurel, Los Periodistas, Jardines de San Felipe.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN

Artículo 15. El Ayuntamiento reconoce como un elemento esencial de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, la composición pluricultural, las tradiciones de los pueblos y las diversas expresiones sociales y culturales de todas las comunidades que integran el territorio municipal.

Artículo 16. La población del municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 17. Son considerados coacalquenses las personas de nacionalidad mexicana nacidas dentro del territorio municipal, o que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida. El cumplimiento de cargos o comisiones estatales o federales no será motivo de pérdida de residencia.

Son personas originarias del municipio aquellas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 18. Son vecinas y vecinos del municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad; y
- II. Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el municipio por más de seis meses.

Artículo 19. Son habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria y sin fines de cumplir con la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. Son derechos de las y los habitantes del municipio y personas transitorias, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales, los cuales serán mejorados continuamente a través de los diversos procedimientos de Coordinación de simplificación y digitalización;
- III. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos del Gobierno Municipal, dentro de los días y horarios hábiles autorizados;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la demás normatividad relacionada;

- V. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y grupos vulnerables, contar con una atención prioritaria en todo tipo de trámite;
- VI. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que lleven a cabo;
- VII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VIII. Ser beneficiario de cualquier tipo de programa y apoyo que promueva el Gobierno Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos y reglas establecidos para cada caso en particular;
- IX. Presentar ante cualquier integrante del Ayuntamiento, mediante el procedimiento correspondiente, proyectos o estudios, a fin de ser considerados en el logro de los objetivos del municipio;
- X. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo;
- XI. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XII. Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XIII. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XIV. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal en los días y horas hábiles;
- XVII. Gozar del acceso a la cultura, deporte y recreación;
- XVIII. Optar por los medios alternativos de solución de controversias para gozar de una cultura de paz;
- XIX. Tener acceso a una igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;

XX. Recibir atención oportuna y adecuada, así como el seguimiento por parte de las autoridades competentes o primer respondiente en caso de ser víctima de acoso y/u hostigamiento sexual callejero cometido en espacios públicos, garantizando que las niñas, niños y adolescentes, así como las y los ciudadanos tengan un tránsito libre y seguro en el territorio municipal.

XXI. Los demás que se deriven de este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. En el municipio se garantizará el derecho a la libertad de opinión y de expresión a través de cualquier medio, por lo que no se podrá establecer la censura, ni coartar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole; asimismo, se garantizará a las personas periodistas el libre ejercicio de su labor en el municipio, sin importar su lugar de procedencia, sus opiniones, el medio de comunicación o difusión al que represente, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia del ejercicio de su libertad de expresión y actividad periodística en el municipio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 23. En el municipio se garantizará la protección y defensa de los derechos humanos de toda aquella persona que individual o colectivamente promueva y procure, de forma pacífica, la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que no se podrá entorpecer, agredir, reprimir o prohibir cualquier tipo de expresión a favor de la defensa de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos humanos en el municipio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

I. Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través de este Bando, reglamentos y demás disposiciones;

- II. Conservar y mantener en buenas condiciones la infraestructura de los espacios públicos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y demás infraestructura y equipamiento del Municipio;
- III. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades competentes;
- IV. Respetar las normas de tránsito y vialidad, especialmente el fomento al uso de los puentes peatonales para la prevención de accidentes de tránsito;
- V. Respetar el uso de suelo, destino y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VI. Respetar los lugares asignados y la infraestructura habilitada para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VII. Cumplir puntualmente con sus contribuciones en los términos que fija la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Inscribir ante la respectiva autoridad municipal toda clase de unidades económicas, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- IX. Solicitar permiso a la autoridad municipal para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- X. Solicitar visto bueno y/o autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- XI. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública ni desperdicios domésticos o industriales como solventes, gasolina, petróleo, aceites, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XII. Mantener la fachada de su domicilio en buenas condiciones y su mantenimiento con la finalidad de conservar una buena imagen del entorno urbano;
- XIII. Tener en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- XIV. Cuidar y hacer uso racional del agua; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y comunicar al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal (denominado S.A.P.A.S.A.C.) las fugas de agua;
- XV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XVI. Proteger, conservar y respetar la biodiversidad que existe en el territorio municipal;
- XVII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XVIII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables, de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclable o biodegradable;
- XIX. Hacerse cargo de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas o deambulen solos y responsabilizarse de los daños físicos y económicos que ocasionen;
- XX. Notificar a las autoridades sobre la presencia de animales enfermos o sospechosos de estar infectados con rabia;
- XXI. Notificar a las autoridades la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio y abstenerse de la operación de los mismos;
- XXII. Abstenerse de tener animales salvajes o de granjas en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XXIII. Separar en orgánicos e inorgánicos los residuos sólidos urbano que generen;
- XXIV. Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezca las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales competentes además de las medidas establecidas en el presente Bando;
- XXV. Informar, cooperar y participar en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, conjuntamente con las autoridades;
- XXVI. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta

clandestina de artificios pirotécnicos o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XXVII. Participar en los simulacros que las autoridades competentes determinen;

XXVIII. Capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil;

XXIX. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando se encuentren en la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes;

XXX. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;

XXXI. Abstenerse de colocar objeto alguno que tenga como fin obstruir la vía pública o apartar lugares de estacionamiento;

XXXII. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por las Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;

XXXIII. Reportar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;

XXXIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;

XXXV. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;

XXXVI. Atender, respetar, acatar y cumplir las sanciones emitidas por las autoridades competentes en materia de acoso y/o hostigamiento sexual callejero, en el ámbito público como privado; y

XXXVII. Las demás que se deriven de este Bando y ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25. En el Municipio de Coacalco de Berriozábal, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Teniendo las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de los que gozan las personas.

Artículo 26. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar a la población del municipio el respeto a los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Derechos Humanos;

II. Establecer los mecanismos para evitar la discriminación motivada por cuestiones de origen étnico o racial, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

III. Dar seguimiento a recomendaciones. Integrará y elaborará las respuestas a las recomendaciones de las Comisiones de los Derechos Humanos emitidas por los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento integrado por un Presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución; la Constitución Local; la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 28. El Ayuntamiento funciona y reside en el Palacio Municipal ubicado en: Calle Severiano Reyes s/n, colonia San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de

México. C.P. 55700, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 29. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica; sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y de las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 31. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 32. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 33. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad. Las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal se encuentran establecidas en el Artículo 48 de la Ley Orgánica.

Artículo 35. Para el despacho y atención de la Presidencia Municipal, se conformará con las áreas administrativas:

- I. Asesor de Presidencia

- II. Secretaria Técnica.
- III. Secretaria Particular
- IV. Secretario Particular Adjunto
- V. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Coordinación de Simplificación y Digitalización; y
- VII. Defensoría de Derechos Humanos.

Cada titular de área y personal administrativo contará con las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento Interno de la administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA SINDICATURA

Artículo 36. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial, así como la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el Órgano Interno de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y formará parte integrante de las comisiones edilicias y consejos que determine el órgano Máximo de Gobierno.

Artículo 37. Son atribuciones de la persona titular de la Sindicatura, las establecidas en los Artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica, así como las establecidas en los artículos 51 a 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y las previstas en las demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Para el apoyo de sus funciones en materia condominal, la Sindicatura tendrá adscrita una Coordinación de Mesa de Arbitraje Municipal, que brindará asesoría y orientación a la ciudadanía en general sobre asuntos en materia administrativa, jurídica, social, inmobiliaria y condominal, y que sustanciará los procedimientos de arbitraje a efecto de poder resolver las controversias suscitadas entre los vecinos, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 38. Son atribuciones de las personas titulares de las Regidurías, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado el Ayuntamiento
- IV. Participar responsablemente en las comisiones transitorias constituidas por el Ayuntamiento y
- V. Las previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. La actividad del Gobierno Municipal se encontrará encaminada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal y en especial de los adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia en contra de la mujer y fortalecer la integración familiar;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Garantizar en todo momento la protección de datos personales;
- IV. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, con base en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, para promover la

igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como fortalecer la conciencia de nacionalidad, la independencia y la justicia;

VIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;

IX. Promover en el ámbito de sus competencias, políticas de prevención del delito con una amplia participación ciudadana y en coordinación con las instituciones estatales y nacionales de conformidad con las leyes y normatividad aplicables;

X. Promover la práctica de diversas actividades físicas y deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuven en el desarrollo integral de los habitantes para mejorar su calidad de vida, incluyendo acciones de prevención de adicciones;

XI. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa;

XII. Promover la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del Estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas;

XIII. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del municipio;

XIV. Promover el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de empleo, desarrollo comercial, industrial, turístico y de prestación de servicios;

XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, proceso y consulta de los organismos auxiliares a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XVI. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo, o bien, por sus servicios prestados al municipio;

- XVIII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XIX. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como la protección de las reservas ecológicas del municipio;
- XX. Recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios, con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXI. Crear programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes;
- XXIV. Promover, en el ámbito de sus competencias, el consumo racional, la reutilización y disposición responsable de utensilios de un solo uso, como lo son: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos;
- XXV. Conservar, modificar o reparar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXVI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVII. Fomentar la productividad, el empleo, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio en términos de lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- XXVIII. Implementar mecanismos de Coordinación de simplificación y digitalización para facilitar los servicios, trámites y en general todas las actividades del Gobierno Municipal;
- XXIX. Reconocer el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan en nuestro territorio;
- XXX. Promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información en los términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y municipios;

XXXI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;

XXXII. Promover la cultura ambiental y el conocimiento público sobre la conservación, restauración y la utilización responsable de la biodiversidad;

XXXIII. Promover el Sistema Municipal Anticorrupción con el fin de implementar una cultura de la denuncia y abatir la corrupción;

XXXIV. Procurar acciones encaminadas a un entorno seguro para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo los periodistas en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento acordará los protocolos necesarios para la capacitación e inclusión de las áreas de la Administración Pública Municipal; y

XXXV. Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. La hacienda pública estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 41. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público:
 - a) Los de uso común.
 - b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público.
 - c) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.
 - d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
 - e) Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus Organismos Descentralizados.
- II. Del dominio privado:

- a) Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio.
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 42. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal son los siguientes:

- a) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- b) Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e) Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 43. El Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 44. Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos encomendados, el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal con una visión centrada en el desarrollo integral humano, que busca garantizar los principios de honestidad, equidad, justicia, responsabilidad y calidad a través de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 45. La Administración Pública Municipal estará integrada por la Presidencia Municipal, las Dependencias y Entidades siguientes:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Técnica;
- c) Coordinación de Simplificación y Digitalización;
- d) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- e) Defensor de Derechos Humanos, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los artículos 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

II. DEPENDENCIAS:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Órgano Interno de control; y

III. DIRECCIONES:

- a) Dirección de Administración;
- b) Dirección de Gobierno
- c) Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- d) Dirección de Servicios Públicos;
- e) Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- f) Dirección de Desarrollo Social;
- g) Dirección de Educación y Cultura;
- h) Dirección de Desarrollo Urbano;
- i) Dirección de Medio Ambiente;
- j) Dirección de Obras Públicas;
- k) Dirección Jurídica;
- l) Dirección de Comunicación Institucional;
- m) Dirección de Diversidad Sexual y atención LGTBTTIQ+
- IV. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS:
 - a) Instituto Municipal de la Mujer.
 - b) Instituto Municipal de la Juventud.
 - c) Instituto Municipal de Planeación.
- V. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. Coacalco);
 - b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal (S.A.P.A.S.A.C.);
 - c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal (I.M.C.U.F.I.D.E.C.) y;

Artículo 46. El Municipio contara con un organismo denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidos en los artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia de la Administración Pública Municipal a cargo de realizar las siguientes funciones:

- I. La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones de Cabildo, emisión de los citatorios y elaboración de las Actas de Cabildo y su registro en el libro correspondiente;
- II. Validar los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- III. Certificar los documentos que sean elaborados por las Dependencias Municipales, a excepción de los documentos que señala el Artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica;
- IV. Ser responsable de las publicaciones en la Gaceta Municipal, así como de los estrados del Ayuntamiento;
- V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad o de Última Residencia, previos requisitos y pago de derechos, en un lapso no mayor a veinticuatro horas, considerando únicamente días hábiles;
- VI. Autorizar los permisos de cierre parcial de calle temporal para eventos sociales, siempre y cuando no contravenga el derecho de libre tránsito y no ponga en riesgo la seguridad de la población; dicho permiso no podrá ser autorizado en vialidades primarias o en aquellas que se encuentren reguladas en Régimen Condominal;
- VII. Autorizar el uso del auditorio, explanadas, parques y demás espacios públicos, propiedad del Ayuntamiento que no estén expresamente a cargo de alguna otra dependencia;
- VIII. Formular proyectos de ordenamientos municipales para ponerlos a consideración del Presidente Municipal;
- IX. Elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, conforme a lo señalado en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México;
- X. Manejo y control del archivo general del Municipio, incluyendo el archivo histórico, asegurando las condiciones para su estudio por el Cronista Municipal;
- XI. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de las Oficialías del Registro Civil;
- XII. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de la Junta de Reclutamiento del Municipio;
- XIII. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes;

XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento;

XV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con todos los sectores municipales, coadyuvar con el Cabildo para preservar con absoluto respeto a la Ley, la gobernabilidad y estabilidad social, para lograr canales de comunicación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, así como brindar apoyo a todas las Dependencias de la Administración Municipal, acordando con los titulares de las diversas áreas que la conforman los asuntos políticos y de gobierno que deban tratarse, para obtener alternativas viables de solución ante probables conflictos sociales y políticos; y

XVI. Las demás que dispongan las leyes y los ordenamientos legales.

Artículo 48. Las Oficialías del Registro Civil son las instituciones de carácter público y de interés social mediante las cuales el Estado, a través del Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia; asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca su Reglamento.

Asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establece su Reglamento y son las siguientes:

Oficialía 01 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal.	Bartolomé Flores s/n, San Francisco, Coacalco de Berriozábal, CP 55700.
Oficialías 02 y 04 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal, Villa de las Flores.	Plaza Ignacio Zaragoza, Boulevard Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, CP 55710.
Oficialía 03 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, San Rafael.	Miguel Flores s/n, Centro de Servicios San Rafael, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, CP 55713.

Artículo 49. Además de las funciones que se enuncian en el artículo anterior, las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por

lo que realizarán, por lo menos una vez al año, una campaña de regularización en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 50. La Gaceta Municipal es el medio oficial de publicación y difusión del Bando Municipal, de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales de observancia general, relativos al Municipio, la cual deberá ser publicada por la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos una vez al mes, en los estrados y en los medios oficiales de comunicación del Municipio.

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 52. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53. La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ejecución fiscal podrá ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio en términos del Código Financiero de Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

Artículo 55. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento con apego a las leyes aplicables. Por

lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la

Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente, y por ende, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 56. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y de los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 57. El Órgano Interno de Control Municipal es el encargado de supervisión, control y vigilancia de la Administración Pública Municipal y tiene a su cargo las funciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás relativos aplicables en materia de prevención, revisión, evaluación, análisis, fiscalización de recursos públicos, responsabilidades de servidores públicos, combate a la corrupción, investigación, detección y sanciones por faltas administrativas no graves.

Artículo 58. El Órgano Interno de Control Municipal es la responsable de recibir quejas y denuncias públicas por presuntas faltas administrativas y actos de corrupción de servidores públicos, siendo permanente promotor de la cultura de la denuncia y de la participación social como medio para su prevención y erradicación.

Además, es el órgano garante de la conformación e integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S), facultado para dar seguimiento, asesoramiento, supervisión y entrega de cada obra o acción que se realice con recursos públicos en beneficio de la ciudadanía en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y demás relativos aplicables en materia vigente.

Artículo 59. Para el mejor desempeño y resultado de las funciones del Órgano Interno de Control Municipal, las Dependencias, Entidades y ciudadanos deberán proporcionar los datos, información y documentación que les requiera dicha autoridad en la forma y plazos que establece el marco normativo aplicable.

CAPÍTULO V**DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 60. Presidencia tendrá a su cargo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la cual establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como con los sectores privado y social; asimismo mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.

Dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, esta Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

Asimismo, orientará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, mediante la capacitación, organización y realización de acciones, como lo son programas y simulacros, que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

Artículo 61. La Protección Civil es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes, para la prevención de las situaciones de bajo, mediano y alto riesgo, siniestro o desastre, y para salvaguardar y auxiliar a las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran, debiendo comprender la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado, para que en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal proporcionen seguridad y salvaguarda a la población, teniendo como finalidad instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes, con el objetivo de incentivar la cultura de la autoprotección.

Artículo 62. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la primera instancia de actuación especializada y encargada de organizar, coordinar y operar ante una posible contingencia, previendo las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud

y patrimonio de la población, así como brindar respuesta a las personas en riesgo o víctimas de un siniestro.

La verificación de las medidas de seguridad en materia de protección civil a las unidades económicas que desarrollen su actividad dentro del territorio municipal, será una atribución directa de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables en la materia de protección civil.

Artículo 63. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte integral del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, y tiene por objeto proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten, en conjunto con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 64. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil podrán integrarse a los grupos de voluntarios ya registrados, o bien registrarse ante la Dirección de Gobierno, a fin de integrarse como voluntarios en el H. Cuerpo de Bomberos Municipal, cumpliendo con los mínimos requisitos que se les soliciten.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 65. Corresponde a la Dirección de Administración planear, establecer y difundir entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos materiales, tecnológicos, de servicios generales y capital humano que se proporcionan a las Dependencias y Unidades Administrativas en todas sus modalidades; seleccionará, contratará y asignará al personal que las áreas requieran, facilitará los programas y cursos correspondientes para la certificación, profesionalización y capacitación de los servidores públicos para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y satisfacer las sociedades generales que

constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas; todas aquellas que contienen superior jerárquico, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 66. La Dirección Jurídica es la Dependencia encargada de representar jurídicamente al Municipio, Ayuntamiento y Dependencias de la Administración Pública Municipal, ante las autoridades judiciales, administrativas, fiscales, penales, laborales, órganos federales, estatales y/o municipales, así como de cualquier otra índole o naturaleza, también frente a terceros, sin perjuicio de las facultades de representación que corresponda a otras unidades administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Además supervisará, coordinará y atenderá los asuntos jurídicos que le sean turnados por medio de la Presidencia Municipal y las diferentes unidades administrativas, brindando asesoría, apoyo, soporte legal y criterios de interpretación de la normatividad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, para llevar a cabo con certeza y seguridad jurídica las actividades atribuidas al Municipio, Ayuntamiento y Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 67. La Dirección Jurídica estará encargada de procurar que los actos de las Dependencias Administrativas del Gobierno Municipal se ajusten a derecho, garantizando la legalidad y legitimidad de los actos entre sí y con la ciudadanía, así como de la defensa de los intereses municipales a través de su representación jurídica de las diversas Dependencias, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y promoviendo una cultura de la legalidad administrativa en el ámbito municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 68. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, a través de la concertación política y social, con programas, acciones y estrategias en desarrollo de la sociedad Coacalquense cada vez más participativa en las acciones de gobierno para satisfacer sus demandas permitiendo con ello un crecimiento en el ámbito político social y administrativo, los Organismos Representativos y las Organizaciones Sociales, en coadyuvancia con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

Atiende a los diferentes núcleos de la comunidad que integran el municipio, consensando las demandas sociales, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difunde la Reglamentación Municipal, incluyendo aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Pública

Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 69. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- b) Comisiones del Ayuntamiento;
- c) Comités, Consejos y Comisiones;
- d) Consejos de Participación Ciudadana;
- e) Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el H Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.

II.- Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará como motivo de revocación inmediata del cargo.

Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio para el mejor desempeño de los servicios públicos.

Artículo 70. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales. La creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 71. La organización y facultades de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y demás dispositivos aplicables.

Para lo previsto en el artículo 8 y 59 de la Ley Orgánica, se establece una división integrada por treinta y cinco territorios:

TERRITORIOS	SECCIONES ELECTORALES QUE LO COMPONEN
1	523, 605, 613, 6709
2	604
3	615, 614
4	606, 607, 608, 611
5	612
6	622, 623, 624, 625, 619
7	620, 626, 627, 628
8	616, 617, 621
9	609, 610, 618
10	600, 601
11	579, 587, 588, 596, 597, 598
12	565, 583, 584, 585, 586, 599
13	563, 564, 567, 568, 580, 581, 582
14	544, 545, 546, 547, 548
15	531, 543, 566
16	529, 530, 532, 533, 541, 542
17	569
18	528, 534, 549

19	524,525
20	526,527,535,540
21	536
22	537,538,539
23	551,552
24	550,561,562
25	558,559,560
26	577,578,595
27	589,593,594,603
28	570,576,590
29	6705,6706,6707,6708
30	574,591,592
31	572,573
32	555,556
33	553,554
34	557,571
35	602

Artículo 72. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, será la encargada de colaborar en la organización de la elección de las Autoridades Auxiliares y

Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Asimismo, se encargará de coordinar, capacitar y brindar atención a los Organismos Representativos, para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de falta grave cometida por algún miembro de los Organismos Representativos, será la autoridad responsable de substanciar el procedimiento respectivo para su remoción, previa garantía de audiencia.

Artículo 73. La participación ciudadana es el instrumento fundamental para desarrollar políticas públicas que atiendan puntualmente las necesidades de la población. El Ayuntamiento promoverá acciones para impulsar la participación ciudadana de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 74. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades; los cuales serán integrados hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero, y en su caso, dos Vocales que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 75. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Asuntos Ciudadanos, ONGS, Asociaciones Civiles y Religiosas será la encargada de atender a las y los Coacalquenses que manifiesten alguna inconformidad o petición de carácter social.

Fomentará los vínculos de comunicación entre los Coacalquenses y el Gobierno Municipal, será el enlace entre Organizaciones Sociales con las Unidades Administrativas y las diversas dependencias, la cual será la encargada de promover dentro del Municipio la participación de la ONG's Asociaciones Civiles y Religiosas, brindándoles orientación.

Artículo 76. La Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Investigación Sociopolítica analizara fenómenos sociales y políticos para comprender como interactúan y afectan la vida de las personas, las instituciones y la sociedad en general, identificara problemas sociales y políticos, propondrá soluciones y en algunos casos, promoverá cambios sociales

Artículo 77. La Dirección de Gobierno registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. Los Consejos, Comités, Comisiones y Sistemas son Órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 79. La Dirección de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los

habitantes del Municipio y promoverá mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población Coacalquense, a través de la vinculación con los programas de los diversos sectores: Federal, Estatal Municipal y de la sociedad.

Artículo 80. Esta Dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Social tendrá la competencia de crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para gestionar becas y poder así incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 82. La Dirección de Desarrollo Social regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Objetivo General del Bienestar Social

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Coacalco mediante estrategias que impulsen el desarrollo integral, pleno y autosuficiente de la población. Para lograrlo, busca establecer vínculos efectivos con programas de los sectores federal, estatal, municipal y de la sociedad en general, fomentando la cooperación y el aprovechamiento de recursos para beneficiar a las comunidades más vulnerables.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 83. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación y Cultura, con la finalidad de elevar la calidad educativa de sus habitantes, fungirá como enlace por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes de gobierno, los recursos y apoyos en favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para gestionar becas y poder así incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 84. En materia de cultura, la Dirección de Educación y Cultura contribuirá al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin

de estimular la creación y apreciación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias y exposiciones.

Artículo 85. La Dirección de Educación y Cultura administrará las instalaciones que ocupan las Bibliotecas, Centros Sociales, Casa de Cultura, Centro Cultural “Ing. Juan Manuel Pérez Balbuena”, Ludoteca y Centro Cultural, con el objeto de facilitar las diversas actividades que en ellas se desarrollan, por lo que los usuarios tendrán que apegarse a lo que establecen los lineamientos emitidos por esta Dirección.

Los administradores de los Centros Sociales, en coordinación con los usuarios, realizarán actividades entre sí, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Los bienes inmuebles propiedad municipal, para el desarrollo de actividades educativas y culturales, serán los siguientes:

BIBLIOTECAS	
Ariosto Otero.	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
Heriberto Enríquez.	20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
José María Morelos y Pavón.	Av. Zarparrillas entre Clemátides y Dalias, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco.
José Vasconcelos.	Sierra Nevada s/n, esq. Sierra Vertientes, Fracc. Parque Residencial Coacalco.
Ricardo Flores Magón.	Blvd. Coacalco s/n, planta alta, a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Fracc. Villa de las Flores.
Josefa Ortiz de Domínguez.	Salón Rancho la Palma, Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.
Sor Juana Inés de la Cruz.	Protasio Gómez s/n, a espaldas del Centro Social San Rafael.

LUDOTECA

Ludoteca Ocampo	"Dra. María de Lourdes González Av. Zarzaparrillas, entre Clemátides y Dalias, Fraccionamiento los Héroes Coacalco, Méx.
--------------------	--

CASA DE CULTURA

Casa de cultura "Calmecac"	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
----------------------------	--

CENTRO DE CULTURA

Centro Cultural Balbuena	"Ing. Juan Manuel Pérez Av. 16 de Septiembre y Bartolomé Flores, Cabecera Municipal .
-----------------------------	---

PLAZA DE CULTURA

Plaza de la Lectura "Vicente Medina Islas"	Av. 16 de Septiembre y Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.
--	---

CENTROS SOCIALES

Centro Social Bicentenario "Mariana Tomasa Esteves" (San José 1).	San Antonio s/n, Frac. Jardines de San José Primera Sección.
Centro Social Bicentenario "María Ignacia Rodríguez" (San José 2).	Cda. Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Frac. Jardines de San José Segunda Sección.

Centro Social Bicentenario “Guadalupe Victoria” (San Rafael 1).	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael.
Centro Social Bicentenario “Lic. Ignacio López Rayón” (Potrero).	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna.
Centro Social Bicentenario “Juana Barragán” (Conjunto Bosques).	Retorno Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.
“Ex hacienda San Felipe”.	Av. Ex Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense.
“Los Sabinos”.	Carretera Coacalco Tultepec s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección.
“Bosques del Valle”.	Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Ceibas, Bosques del Valle.
“Rancho La Palma”.	Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.
Centro Social San Rafael II.	Calle Prof. Protacio I. Gómez, Unidad Habitacional San Rafael (dentro del Deportivo Cesar Camacho Quiroz)
Centro Social “Granjas COR”.	Calle Cascada J.M. Baird, Las Brisas, San Francisco Coacalco
Centro Social “Leona Vicario”.	Calle Canosas Los Héroes Coacalco.

Artículo 86. La Dirección de Educación y Cultura será responsable de promover convenios de colaboración y vinculación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, con el fin de ofrecer experiencias de aprendizaje que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, cultural, turística y artística. Además, se encargará de crear, promover, difundir y ejecutar acciones que garanticen los derechos culturales y el desarrollo sostenible de la población, fortaleciendo la calidad de vida, el entorno social y la convivencia comunitaria de los habitantes del Municipio. Todo ello, mediante el impulso de valores universales del

comportamiento humano y la creación de nuevos circuitos turísticos dentro del territorio municipal.

Artículo 87. La Dirección de Educación y Cultura impulsará la actividad artesanal y turística en el Municipio, creando herramientas para generar un Coacalco competitivo, productivo e innovador, favoreciendo los siguientes aspectos:

- I. Fortalecer la integridad etnográfica;
- II. Promover espacios de recreación;
- III. Fomentar la producción y adquisición de productos artesanales;
- IV. Desarrollo económico y fomento al autoempleo;
- V. Voluntariado de diversos sectores para coordinar políticas y programas turísticos y artesanales; y
- VI. Trabajo conjunto entre el sector público, privado y social.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Urbano se constituye en el promotor dinámico de las obras y acciones que, bajo la visión armónica de los planes de desarrollo, debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo y tenencia de la tierra, servicios básicos, protección de los ecosistemas y participación social; en estricto apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Libro Quinto de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su Reglamento, el Libro Décimo Séptimo y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; así como la Legislación Federal y Estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes y aplicables en materia de desarrollo urbano.

Artículo 89. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, así como de uso común y áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 90. La Dirección de Desarrollo Urbano regirá su estructura, funcionamiento e infracciones de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 91. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia, para lo cual contará con cuerpos de vigilancia, así como con unidades vehiculares que deberán estar balizadas, para ser identificadas por la ciudadanía.

La Dirección Medio Ambiente tendrá en su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal (CABAC) quien atenderá, y dará seguimiento a situaciones de rescate o maltrato animal, pudiendo estar en resguardo, cualquier especie, hasta por 10 días

En materia de prevención y control animal la Dirección de Medio Ambiente, dentro del ámbito de sus facultades:

- I. Diseñará e implementará campañas educativas dirigidas a la ciudadanía para promover el respeto hacia los animales, en colaboración con escuelas, organizaciones civiles y la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- II. Implementar protocolos para la atención de animales vinculados a órdenes de protección, mediante la gestión de refugios municipales que aseguren el bienestar integral de las mascotas y de sus propietarios afectados por violencia familiar.
- III. Coordinar iniciativas como programas de esterilización, regulación de criaderos y atención a animales en situación de calle, en conjunto con otras áreas municipales.
- IV. Erradicar la explotación o el maltrato animal, así como supervisar criaderos que, aun con autorización, deban acreditar la posesión legal de fauna doméstica o exótica. Asimismo, vigilar espectáculos no autorizados y notificar a las autoridades competentes, cumpliendo con las disposiciones legales estatales y federales.

La Dirección de Medio Ambiente diseñará e implementará campañas educativas dirigidas a la ciudadanía para promover el respeto hacia los animales, en colaboración con escuelas, organizaciones civiles y la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 92. Toda actividad susceptible de alterar, modificar o dañar, de manera directa o indirecta, el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberá someterse a la revisión y contar con la autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a las autoridades federales y estatales.

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto o en establecimientos análogos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;
- V. Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal;
- VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público directa o indirectamente;
- IX. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X. Los criaderos de aves o de ganado;
- XI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras, autolavados, estacionamientos y otros similares;

- XII. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Municipio correspondiente;
- XIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
- XV. Las instalaciones y establecimientos públicos, privados o humanitarios que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donaciones, así como los centros de control animal y las perreras municipales; y
- XVI. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 93. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medio ambiente aplicables a los habitantes y a los ciudadanos que ejerzan actividades comerciales en el municipio, la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por ozono o partículas (PM10 o PM 2.5), a fin de garantizar la salud de la población en general y principalmente, de los grupos vulnerables.
- II. Considerar que las obras y actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas deban realizarse previa autorización emitida por autoridad competente y en apego a lo establecido en los Programas de Manejo vigentes.
- III. Vigilar las obras, actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal, se sometan previamente a su ejecución a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental;
- IV. Dar seguimiento al almacenaje, traslado o manipulación de cualquier sustancia o material peligroso, emitiendo para ello la autorización y las medidas de seguridad correspondientes, en apego a las disposiciones estatales y federales;
- V. Incentivar que todo propietario cuente con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros, gatos o roedores además de procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
- VI. Observar que todo propietario o poseedor de animales domésticos deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así lo requieran, incluyendo a los seres

sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido en el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

VII. Atender los llamados en que los habitantes notifiquen a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;

VIII. Prevenir la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio sin previa autorización de las autoridades;

IX. Propiciar que los ciudadanos se abstengan de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios en inmuebles de uso habitacional;

X. Procurar que los dueños o poseedores de perros de raza considerada como agresiva, cruzas con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, porten correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes y, en su caso, emitir la sanción correspondiente;

XI. Expedir la autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles, fundamentada en una opinión técnica del área y especie correspondiente. Para estos efectos, deberán participar las instancias municipales.

XII. Procurar la flora y la tierra del territorio del Municipio, sancionando a las personas que atenten contra ellas y en su caso, dando vista a las autoridades competentes;

XIII. Procurar la fauna del territorio del Municipio, sancionando a las personas que atenten contra ellas y en su caso, dando vista a las autoridades competentes;

XIV. Ordenar con causa justificada la revocación de vistos buenos en materia ambiental;

XV. Difundir la información correcta y precisa que emitan las autoridades ambientales federales, estatales y municipales respecto a los protocolos, mecanismos de acción y prevención en caso de contingencias ambientales;

XVI. Promover, fomentar, coordinar y difundir la cultura ambiental tendiente a la preservación del medio ambiente, así como de respeto y protección a los seres sintientes; y, Vigilar, a través de su personal, el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales, para la protección del equilibrio ecológico y bienestar animal en el Municipio;

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 94. La Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento a los ordenamientos vigentes y aplicables, tendrá a su cargo la planeación, conservación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, de la infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, se encargará de la supervisión y asistencia técnica para la realización de obras y, en su caso, de equipamiento urbano que previamente autorice el Ayuntamiento con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, así como la demolición de inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común, propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 95. Para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados, necesariamente se deberá promover la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes intervendrán de manera directa y responsable en el desarrollo de los trabajos de ejecución hasta su total conclusión y entrega formal de obras, participando de manera activa y coordinada con la Órgano Interno de Control en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 96. El Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias C4 y contará con un Secretario Técnico, ambos prestarán sus servicios en el Municipio, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 97. Serán principios rectores de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 98. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 99. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en materia de Tránsito Municipal, mantendrá un adecuado sistema de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, garantizando el libre tránsito y promoviendo una cultura vial adecuada.

Artículo 101. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte vigilará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento del Programa de Seguridad Vial Municipal, así como la aplicación de las sanciones establecidas en el mismo, asimismo tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia del protocolo denominado por una movilidad libre y segura.

Para efecto de que la Coordinación de Movilidad y Tránsito Municipal ejecute el retiro y el resguardo de objetos, muebles o enceres que obstruyan los espacios públicos, se habilita el inmueble ubicado en calle Clemátides s/n fraccionamiento los Héroes Coacalco, Estado de México, lugar en el que permanecerán a resguardo hasta por 5 días, quedando a disposición del propietario para su devolución, previa acreditación de la propiedad.

Artículo 102. El Gobierno del Municipio establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de seguridad vial, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 103. Las empresas que prestan servicios de seguridad privada, cuya oficina se encuentre dentro del territorio municipal, deberán auxiliar la función de seguridad pública municipal y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 104. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México, así como su Reglamento Interno, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 105. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene las siguientes atribuciones relacionadas con la prevención y atención del maltrato animal:

1. Capacitará a policías y otros agentes para identificar casos de crueldad animal relacionados con otros delitos, además de promover denuncias.
2. Creará la célula especializada para atender casos de maltrato animal, en coordinación con jueces cívicos y ministerios públicos, fomentando la confianza ciudadana para facilitar denuncias.
3. Participará en la implementación de políticas integrales de bienestar animal, apoyando campañas educativas y programas de esterilización, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y Juzgados Cívicos del Municipio, además con el Gobierno Federal y del Estado de México.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 106. La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de los servicios públicos municipales que le competen en el ámbito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como de las atribuciones y obligaciones conferidas a esta Dirección, en la presente Gaceta Municipal, quedarán sujetas las demás disposiciones y ordenamientos que por su naturaleza jurídica y administrativa emanen a través del superior ejecutivo del Ayuntamiento.

Artículo 107. La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Limpia , será el área encargada de vigilar y en su caso solicitar la colaboración del personal de Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para poner a disposición ante del Juzgado Cívico a quienes tiren basura en lugares no autorizados , lo cual genera la creación de basureros clandestinos.

- a) Para la adecuada separación de los “Residuos Sanitarios” generados por las diversas fuentes de residuos, deberán observar las siguientes medidas de higiene:

TIPO	DESCRIPCIÓN
Orgánicos	Cáscaras de fruta y vegetales, carne y pescado, pasta, pan, cereal, productos lácteos, cascarones de huevo, dulces, galletas y pasteles, bolsas de té, filtros de café, tierra, plantas, flores de

	hogar, restos de animales y otros que puedan ser composteables.
Inorgánicos	Vidrio, botellas, envases, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapas, metales ferrosos y no ferrosos y otros que puedan ser reciclados.
Sanitarios	Pañales, cepillos de dientes, toallas sanitarias, chicles, papel higiénico, toallitas húmedas, pañuelos desechables, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro, cubre bocas o mascarillas y otros que no puedan ser reciclables o composteables.

b) Almacenarlos en bolsas perfectamente selladas mismas que deberá mantener aisladas y en un periodo de aislamiento preventivo (cuarentena) mínimo de cinco días; para mejorar la distinción de este tipo de residuos, se recomienda que las bolsas sean marcadas con la leyenda “SANITARIOS NO RECICLABLES”;

c) Después de concluir el periodo de aislamiento mínimo deberán ser entregados a los servicios de recolección y nuevamente deberán ser rociadas por los generadores las bolsas con la Solución Clorada;

Artículo 108. La Dirección de Servicios Públicos a través de la coordinación de Panteones tiene por objeto la regulación, operación, administración y vigilancia de la prestación del servicio público de panteones dentro del ámbito territorial del Municipio, siendo estos:

- a) Panteón Municipal Coacalco Centro;
- b) Enrique Rebsamen;
- c) La Magdalena Huizachitla;
- d) San Lorenzo Tetixtlac;
- e) El Retiro.

CAPÍTULO XVI

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Artículo 109. El Instituto Municipal de Planeación coordinará los trabajos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, los programas de trabajo necesarios y establecerá el Sistema de Evaluación, para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, asociadas a Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de

Desarrollo; en donde la ejecución del mismo estará a cargo de la Administración Pública Municipal, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento desarrollará la implementación un Sistema de Gestión de Calidad con base a la Norma ISO 9001:2015, en las áreas administrativas de gestión y atención ciudadanía que considere prioritarias, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, otorgando resultados oportunos y un excelente servicio.

Artículo 110. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, bajo el marco de una democracia participativa; el proyecto de gobierno será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111. El Presupuesto Basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

El Municipio contará con un Portal Oficial en Internet, con la finalidad de acercar el gobierno a la ciudadanía, así como dar a conocer las acciones del Gobierno Municipal, los titulares de las Dependencias, las noticias relevantes, los trámites y servicios, las gacetas municipales, así como las obligaciones del municipio relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 112. El Gobierno Digital y las Tecnologías de la Información y comunicación esenciales para la gestión pública permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramientas no sólo incide en el ejercicio de la gestión pública municipal, sino que también favorece la calidad de los servicios prestados a los coacalquenses.

Artículo 113. El Ayuntamiento implementará acciones relacionadas con el Gobierno Digital definido esto como la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucren el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública.

Artículo 114. El Gobierno municipal preverá lo necesario para garantizar los procesos de simplificación administrativa a través de tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 115. El Instituto Municipal de Planeación tendrá a su cargo la recopilación, revisión y manejo de información geoestadística municipal, a actualización y publicación de la información a través del portal oficial de internet, así como la actualización de base de datos y datos estadísticas contenidos en plataformas de organismos estatales y/o federales.

Artículo 116. El Instituto Municipal de Planeación capacitará a los enlaces nombrados por las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal en la elaboración de los formatos de presupuesto basado en resultados.

CAPÍTULO XVII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 117 . El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyas siglas son (DIF), tiene como finalidad promover el bienestar social y el desarrollo integral de las familias y de los grupos en situación de vulnerabilidad que habitan en el Municipio, mediante la implementación de programas, acciones y servicios que fortalezcan la asistencia social, la inclusión y la protección de los derechos humanos; asimismo, brindará atención y acompañamiento social a las personas y familias que lo soliciten, con el propósito de prevenir situaciones de riesgo social, salvaguardar el interés superior de la niñez y fomentar el desarrollo integral de la familia, dentro del ámbito de su competencia, lo cual llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

- I. Realizar jornadas médico-asistenciales, con el objeto de brindar atención preventiva, servicios básicos de salud y apoyo médico a la población en general;
- II. Diseñar, promover y ejecutar planes, programas y acciones de asistencia social en beneficio de las familias del Municipio, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Brindar orientación, apoyo y, en su caso, canalización en materia psicológica, social y jurídica a personas y familias que lo requieran;
- IV. Desarrollar acciones de prevención, atención y seguimiento de problemáticas sociales que afecten a la familia, tales como la violencia familiar, el abandono, la desintegración familiar y otras que vulneren el desarrollo integral de sus integrantes;
- V. Llevar a cabo cursos, talleres, pláticas y programas de capacitación para el fortalecimiento familiar, el desarrollo comunitario y la promoción de valores sociales;
- VI. Procurar, cuando sea posible, el acompañamiento y seguimiento de los casos atendidos por el Sistema Municipal DIF, a fin de garantizar una atención integral y continua;

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico diseñará y promoverá políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el Municipio; promoverá la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas; promoverá el establecimiento y operación de un sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, así como el desarrollo de un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio. Además, instrumentará programas de simplificación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica, regulando las actividades comerciales del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios que propicie la instalación y apertura de nuevas empresas a través de la Ventanilla de Gestión Empresarial, y a la Ventanilla Única, y generará cadenas productivas para consolidar a las pequeñas y medianas empresas con los grandes empresarios y los programas de promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, de conformidad con los ordenamientos aplicables al desarrollo económico del Municipio.

Artículo 119. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, habilitará el Sistema de Apertura Rápida Empresarial “SARE”, para realizar el ingreso de documentación y el llenado del Formato Único de Trámite (FUGE), para su clasificación; y de resultar una unidad económica de bajo impacto, operará a través de la Pagina Municipal del Gobierno de Coacalco.

En el caso de Unidades Económicas de Medio y Alto Impacto, se les generará una cita para concluir el trámite en la Oficina que Ocupa la Ventanilla de Gestión Empresarial, respetando el orden de prelación de las solicitudes que se generen a través de esta plataforma digital.

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Ventanilla de Gestión Empresarial y su Ventanilla Única, tendrá la facultad de emitir licencias de funcionamiento, autorizaciones para el correcto funcionamiento de las unidades económicas, previa presentación y cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, el cual deberá incluir copia cumple de comprobante del pago de impuesto predial así como la inscripción y actualización del registro municipal de unidades económicas, para

establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que tengan su actividad económica en el interior del Municipio.

La Ventanilla de Gestión Empresarial y su Ventanilla Única se registrará por el Reglamento Municipal de Operación, Competitividad y Fomento de la Actividad Económica del Municipio, así como los demás ordenamientos legales vigentes y aplicables en materia de desarrollo económico.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá crear y actualizar el registro de todas y cada una de las unidades económicas que se encuentren dentro del territorio municipal y creará un apartado específico para aquellas unidades económicas que por naturaleza requieran y cuenten con dictamen de giro, para la obtención de su licencia de funcionamiento o su refrendo.

Artículo 121. Las personas físicas y jurídico-colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio dentro del Municipio, podrán realizar dichas actividades conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables, siendo autorizados de manera escrita en la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 122. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, Seguridad y Tránsito Municipal, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 123. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico tendrá la facultad de revalidar las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal y, en su caso negarla en ocasiones específicas.

Artículo 124. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico podrá expedir las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos como son los de bajo, mediano y alto impacto que realicen los particulares.

Artículo 125. Todo establecimiento requerirá, previo a su inicio de operaciones, la licencia de funcionamiento o autorización para las unidades económicas correspondientes, misma que será actualizada cada año. Dichos establecimientos deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas involucradas en el proceso, que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la

comunidad o al medio ambiente, lo anterior de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 126. En el funcionamiento de unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, deberán obtener el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las opiniones y/o dictaminación técnica que realizan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, así como la evaluación técnica de factibilidad en materias de salubridad local. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables atendiendo los principios de transparencia y publicidad.

El Dictamen de Giro es de carácter obligatorio para que la autoridad municipal expida o refrende las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Artículo 127. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro se integrara en términos de lo que dispone el artículo 20 Bis párrafo segundo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y se conformará por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, Dirección de Salud o sus equivalentes, así como un representante de las cámaras empresariales que será designado por el presidente municipal, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Sera presidido por el Coordinador Municipal de Giro y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la referida Ley y demás disposiciones de carácter municipal que se aprueben y publiquen para tales efectos.

Artículo 128. La Coordinación Municipal de Dictamen de Giro estará a cargo de un titular quien dependerá del Director de Desarrollo y Fomento Económico, quien en conjunto con los miembros del Comité de Dictamen de Giro, y previo conocimiento y visto bueno del Titular de la Dirección, emitirán el dictamen de giro, documento que será de carácter permanente sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose única y exclusivamente de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, previendo en todo momento los términos y requisitos señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 129. El Comité Municipal emitirá el dictamen de giro a las unidades económicas de alto y mediano impacto que tengan como actividad comercial:

I.-La de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.

II.-Salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas, quedando excluidos los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas.

III.-Unidades económicas que presten el servicio de hospedaje con venta de alcohol al copeo.

Artículo 130. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para Unidades Económicas de bajo impacto y/o bajo riesgo, que no cumplan con los requisitos que establece el Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele licencia provisional o permiso de funcionamiento por un término no mayor a noventa días naturales. Lo anterior con la finalidad de que la persona solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Artículo 131. A las Unidades Económicas que tengan como actividad complementaria principal la venta de bebidas alcohólicas, se les otorgará la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, una vez que hayan presentado el dictamen de giro.

Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, pudiéndose realizar a estas Unidades Económicas visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La expedición o negación de la Licencia de Funcionamiento de alto impacto dependerá únicamente del resultado del dictamen de giro o evaluación de impacto estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posterior a la presentación del dictamen o evaluación, en su caso. Las actividades que cuenten con evaluación de impacto estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Artículo 132. En los estacionamientos que forman parte de centros y plazas comerciales que se encuentren dentro del territorio municipal que prestan sus servicios, los permisionarios

o administradores estarán obligados a otorgar 30 minutos de tolerancia para el público en general y tener un tabulador de tarifa preferente por cada 15 minutos de permanencia y de al menos 2 horas de estacionamiento por el consumo. En el caso de acreditar fehacientemente que el espacio destinado a estacionamiento se utilice como vía de paso del tránsito vehicular, se podrá considerar una modalidad especial o una alternativa de solución para estos casos en específico.

Artículo 133. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico será la instancia facultada para expedir los recibos de pago relacionados con la autorización y el refrendo de los derechos de alcohol de las unidades económicas de alto y mediano impacto que operen dentro del territorio municipal.

Para tales efectos, la Dirección de Fomento Económico deberá:

- a) Establecer los lineamientos y procedimientos administrativos necesarios para la correcta emisión de los recibos de pago.
- b) Coordinarse con la Tesorería Municipal para garantizar la adecuada captación y registro de los ingresos derivados de estos conceptos.

Las unidades económicas que requieran la autorización o refrendo de los derechos de alcohol deberán realizar el pago correspondiente exclusivamente a través de los recibos emitidos por la Dirección de Fomento Económico.

Objetivo General del desarrollo económico

Promover el desarrollo económico sostenible del Municipio mediante la creación de empleos dignos, el fortalecimiento de las empresas locales, la atracción de inversiones productivas y la simplificación de trámites administrativos para facilitar la actividad empresarial, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y actores clave del sector privado, bajo las estrategias de la promoción de inversiones, implementando políticas públicas que incentiven la inversión productiva en el Municipio, generando las condiciones para la creación de empleos formales y bien remunerados que impulsen el desarrollo social y económico de la población, además del fortalecimiento empresarial con el impulso a la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas mediante programas de capacitación, asesoría técnica, financiamiento y promoción comercial.

CAPÍTULO XIX

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 134. La Dirección de Comunicación Institucional será la encargada de difundir las políticas, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal, de manera oportuna y en lenguaje ciudadano; emitirá los lineamientos para el uso de la imagen institucional y apoyará a las dependencias para mantener una comunicación cercana y de calidad con la ciudadanía.

CAPÍTULO XX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD COACALCO

Artículo 135. Son fines del Instituto:

- I. Representar al gobierno municipal, en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, Estatal y Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y reuniones;
- II. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan difundir la labor del Gobierno Municipal y del Instituto, entre las y los jóvenes del Municipio;
- III. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, en particular en las y los jóvenes del Municipio dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- IV. Proponer al Presidente Municipal y/o las autoridades correspondientes, la realización de acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como con demás Organismos Gubernamentales Federales, Estatales, Internacionales Y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a las y los jóvenes del municipio;
- V. Gestionar apoyos ante la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136. El Instituto Municipal de la Juventud contará con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y promover la aplicación de los programas municipales que tengan como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento de las y los jóvenes;
- II. Promover y dirigir acciones para la prevención y la eliminación de factores de riesgo psicosocial, así como la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;

- III. Planear y dirigir acciones para fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres jóvenes, así como el respeto y protección de la juventud;
- IV. A través de los diferentes eventos, escuchar las inquietudes y necesidades de los jóvenes;
- V. Coordinar acciones formativas, deportivas, culturales encaminadas a promover en las y los jóvenes un desarrollo integral, que les permita participar en la construcción de su entorno;
- VI. Proponer y desarrollar programas, festivales, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles;
- VII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, que favorezcan a su integral desarrollo;
- VIII. Definir con base en los programas nacional, estatal y municipal, el programa municipal de atención a la juventud y ejecutar acciones necesarias para su cumplimiento;
- IX. Coordinar acciones que fomenten la organización y participación social de los jóvenes para la prevención y atención de conductas que pongan en riesgo la salud;
- X. Supervisar la correcta ejecución de los recursos y presupuesto asignados al Instituto para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 137. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá bajo su resguardo, administración y mantenimiento, los siguientes inmuebles propiedad municipal, destinados a la expresión juvenil:

- Terma SkatePark, ubicado en Av. Zarparrillas esq. Av. Dalias, Los Héroes Coacalco.

CAPÍTULO XXI

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 138. El Instituto Municipal de la Mujer procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres, e implementará los mecanismos y acciones necesarias que aseguren un trato de igualdad a las mujeres que viven en el Municipio, a través de las siguientes acciones:

- I. Promover planes, programas y acciones con perspectiva de género en beneficio de las mujeres del Municipio, fomentando la cultura de la igualdad;
- II. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita a mujeres habitantes del Municipio en situación de violencia;
- III. Desarrollar acciones para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el ámbito municipal;
- IV. Llevar a cabo cursos, conferencias, talleres de empoderamiento económico, para garantizar el acceso a las mujeres del Municipio a una vida libre de violencia;
- V. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- VI. Procurar cuando sea posible el acompañamiento y seguimiento a los casos;
- VII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 139. El Instituto brindará acompañamiento y representación legal en todo momento a cualquier mujer que lo solicite, con el objetivo de evitar cualquier manifestación de violencia; además velará, en el ámbito de su competencia, por la prevención de conductas que atenten contra los derechos de la mujer, a través de los diversos programas y acciones en la materia.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y ATENCIÓN LGBTTTIQ+

Artículo 140. La Dirección de Diversidad y Atención LGBTTTIQ+ tendrá como objetivo primordial el diseño, implementación y supervisión de políticas públicas, programas y acciones encaminados a:

1. Promover la no discriminación y la igualdad entre los diversos grupos sociales identificados con la diversidad sexual y las expresiones de género.
2. Fomentar un ambiente de respeto y entendimiento en la sociedad en general, contribuyendo a la construcción de una cultura de inclusión y tolerancia.

3. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTIQ+, conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación establecidos en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Federal, y la legislación estatal.
4. Proponer y desarrollar iniciativas normativas, programas y campañas educativas orientadas a fortalecer el tejido social y consolidar un entorno de respeto mutuo entre los ciudadanos.
5. Coordinar esfuerzos con otras dependencias gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para la implementación de buenas prácticas y estrategias innovadoras que aseguren el estado de derecho y el acceso efectivo a la justicia.

CAPÍTULO XXIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

Artículo 141. El Ayuntamiento reconoce la cultura física y la práctica del deporte como un medio importante para preservar la salud física y mental de sus habitantes, fungiendo como una herramienta en la formación integral de sus practicantes y en la prevención de enfermedades; además funge como un mecanismo en la prevención del delito y las adicciones.

Artículo 142. El Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Coacalco de Berriozábal (I.M.C.U.F.I.D.E.C.), impulsará, estimulará y fomentará la cultura física y el deporte competitivo y amateur, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Artículo 143. Este Instituto será el vínculo con las instituciones públicas estatales y nacionales de la rama.

Artículo 144. El I.M.C.U.F.I.D.E.C., además de impulsar el deporte competitivo y amateur, promoverá la activación y cultura física en el territorio del Municipio para que, a través de sus actividades y programas, los habitantes del municipio de manera individual o colectiva puedan tener acceso a la práctica de alguna disciplina deportiva.

Artículo 145. Dicho Instituto tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y mejora de los inmuebles propiedad municipal, destinados al deporte, estableciendo los mecanismos, cuotas de recuperación y reglamentos para su utilización, recursos que serán

destinados a la instrumentación de 33 los programas y acciones en materia de cultura física y deporte municipal, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- I. Deportivo Municipal Villa de las Flores “José Mariano Jiménez”;
- II. Deportivo Municipal San Rafael;
- III. Deportivo César Camacho Quiroz;
- IV. Estadio Municipal David Fragoso Luna;
- V. Campo de Futbol Canuto Luna;
- VI. Campo de Futbol Los Héroes Primera Sección;
- VII. Campo de Futbol Los Héroes Segunda Sección y módulo anexo al campo;
- VIII. Campo de Futbol Potrero La Laguna;
- IX. Campo de Futbol Hacienda Coacalco y módulo anexo al campo;
- X. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Potrero la Laguna;
- XI. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Rancho la Palma;
- XII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Ex Hacienda San Felipe;
- XIII. Canchas Deportivas al Aire Libre del Centro Social Bosques del Valle;
- XIV. Centro Social Bicentenario Mariana Tomasa Esteves (San José I); y
- XV. Unidad Deportiva Coacalco.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 146. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes o visitantes que transiten en el Municipio. Este Sistema operará en términos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal y demás normatividad aplicable.

Artículo 147. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 148. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149. El Ayuntamiento, a través de sus Dependencias y Entidades, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 150. Los servicios públicos municipales que prestará son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII. Mercados y tianguis;
- IX. Panteones;
- X. Obradores;
- XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
- XII. Seguridad ciudadana y seguridad vial municipal;
- XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 152. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Entidades, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 153. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.), forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Municipio, tiene la responsabilidad de organizar, administrar el funcionamiento, conservación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como su operación en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que le otorgue la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, además de todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Así mismo el Organismo será competente para prestar el servicio de suministro, mantenimiento, conservación y operación de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; siendo responsable de vigilar, organizar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 155. El Gobierno Municipal fomentará programas y proyectos de prevención y educación en materia de salud, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la promoción de estilos de vida saludable, campañas de concientización, en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno, siendo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) el encargado de coordinar esta política con instituciones públicas y privadas.

Artículo 156. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las y los individuos, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 157. El Gobierno Municipal será el encargado de promover acciones para garantizar el fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general a través de programas signados con los diversos sectores de la sociedad, así como con los diferentes ámbitos de gobierno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio.

Artículo 158. El Municipio cuenta con bienes inmuebles, destinados a desarrollar actividades para promover el bienestar social.

Artículo 159. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal (SMDIF), tendrá a su cargo la prestación de servicios en materia de asistencia social, priorizando la atención de los grupos vulnerables, promoviendo el bienestar social y la integración familiar; mejorando la calidad de vida de las y los Coacalquenses.

Artículo 160. El SMDIF, en términos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y su gestión.

Artículo 161. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia e inclusión social del SMDIF de manera prioritaria y sin distinción de orden:

- I. Las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- III. Los hombres en situación de vulnerabilidad; y
- IV. Los adultos mayores.

Artículo 162. Para el óptimo cumplimiento de las metas establecidas en el Sistema Municipal DIF pondrá a disposición de la población, los diferentes servicios a través de los inmuebles siguientes:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO	
Mixquixtli. Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores.	
Ozomatli. Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle.	
Av. Salvador Sánchez Colin 165 Col. Villa de las Manzanas S/N C.P. 55730 San Francisco Coacalco de Berriozábal	

ESTANCIAS INFANTILES	
Rayito de Esperanza.	Calle Rocío esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.
Pilar Laborde.	Av. Dalias s/n, Villa de las Flores.
Bosques del Valle.	Bldv. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
San José.	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores.
San Rafael.	Calle Miguel Flores s/n, San Rafael Coacalco. (se agrega propuesta dif)

CLÍNICA INTEGRAL Y CONSULTORIOS	
Álamos	Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores
Bosques del Valle	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL	
U.B.R.I.S.	Calle Rocíos esq. Canosas s/n, Los Héroes Coacalco.

CLÍNICA INTEGRAL Y CONSULTORIOS	
Clínica Integral para la Familia	Calle 5 de Febrero N° 2B, Cabecera Municipal de Coacalco de Berriozábal.
Álamos	Calle Álamos N° 11, Col. Villa de las flores.
Bosques del Valle	Av. Bosques Central esq. Av. Mexiquense, Col. Bosques del Valle.

CENTROS DE SEGURO POPULAR MUNICIPAL	
Potrero	Av. Presidentes de Coacalco s/n, Col. Potrero la Laguna.
Granjas Cor	Calle Cascada José María Baird s/n, Col. Granjas Cor.
Rinconada San Felipe	Av. Rinconada San Felipe N° 25, Mz. 9, lt. 41, Col. Rinconada San Felipe.
Los Sabinos	Carretera. Tultepec Coacalco s/n, Col. Bosques del Valle.
Los Héroes	Calle los Héroes de Jesús, Colonia los Héroes, Coacalco de Berriozábal

CASAS DE ADULTO MAYOR	
Dulce Amanecer	Calle Bartolomé Flores s/n, Cabecera Municipal.
Siempre Agraciados	Blvd. Central s/n, Cabecera Municipal.
Villa de las Flores	Plaza Zaragoza s/n, Col. Villa de las Flores.
Edad de Oro	Av. Manuel Morelos esq. Texmelucan, Unidad Morelos.
Primavera Siglo XXI	Sierra Vertiente esq. Sierra Nevada, Parque Residencial Coacalco.

CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO PARA LA FAMILIA Y LA MUJER	
CADFYM	Av. Dalias N° 2, Col. El Laurel.

TÍTULO QUINTO

MECANISMOS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 163. La Coordinación de simplificación y digitalización estará a cargo de un titular, quien será el responsable de proponer, revisar y coordinar acciones para la implementación y ejecución de las disposiciones señaladas en La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y lineamientos Ley, teniendo como objetivo optimizar y simplificar los procesos para el acceso a los trámites y servicios municipales.

Artículo 164. La Coordinación de simplificación y digitalización se conformará, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones de:

- I. Departamentos de buenas prácticas regulatorias
- II. Área de digitalización y atención ciudadana; y
- III. Área de desarrollo de soluciones técnicas.

Artículo 165. Todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de generar condiciones de competitividad para un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, incidiendo de forma directa al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lograr un proceso equitativo y un desarrollo sustentable; por lo tanto, establecerán las bases para un proceso de Coordinación de simplificación y digitalización integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logren promover la eficiencia y eficacia del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 166. El Ayuntamiento en materia de transparencia y rendición de cuentas realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar a los ciudadanos la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las Dependencias y Entidades que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública municipal, conforme lo establece la legislación en el tema;
- III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares, en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos;
- IV. Difundir los resultados derivados del ejercicio de programas presupuestarios y del erario en el sitio web del Municipio, con un lenguaje ciudadano;
- V. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), en términos de ley; e
- VI. Impulsar la creación de mecanismos ciudadanos de vigilancia de las acciones que realiza el Gobierno del Municipio, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167. La autorización de la licencia de uso de suelo se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo. La “Tabla de Uso de Suelo” y las normas de aprovechamiento del suelo y demás normas relacionadas con el uso de suelo.

Asimismo, de acuerdo con las normas relativas a la ecología, el desarrollo sustentable, la protección civil, la infraestructura, las vialidades, el equipamiento, los estacionamientos públicos, los servicios públicos, autolavados y, en general, todas aquellas que, en caso de

otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 168. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal deberá emitir la Licencia de Funcionamiento, autorización o permiso correspondiente.

Artículo 169. La responsabilidad sobre el uso de los inmuebles destinados a actividades industriales, comerciales, de servicios o espectáculos públicos recae exclusivamente en los promotores de dichas actividades. Por tanto, el Ayuntamiento y sus áreas administrativas quedan exentos de cualquier responsabilidad en caso de que el promotor no cuente con la autorización necesaria para utilizar las instalaciones propuestas.

Artículo 170. La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios.

El pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas, para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, se realizará ante los servidores públicos municipales, que estén debidamente autorizados por la Tesorería Municipal, quienes deberán exhibir su identificación oficial al contribuyente y expedir el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 171. El Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 172. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que

se expendan mediante inventario, remitiéndose aquéllas al lugar que expresamente determine la autoridad municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, será el área encargada de solicitar el apoyo y colaboración del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para poner a disposición ante el Juzgado Cívico a quienes a razón de su actividad comercial en vía pública, ocasionen daños o deterioro a calles, banquetas o inmuebles de propiedad municipal, quienes con independencia de la sanción administrativa, resarcirán el daño ocasionado. Asimismo, la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tiene por objeto vigilar el correcto funcionamiento de las unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 173. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para que expida los permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales.

Artículo 174. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa de cien unidades de medida y actualización vigente, independientemente de que los establecimientos respectivos serán clausurados definitivamente.

Artículo 175. Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, así como de los mercados, y ésta tendrá, en todo momento, facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; la Tesorería Municipal intervendrá como autoridad de enlace entre el Gobierno del Municipio y los Comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien con su actividad.

Artículo 176. Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en recipiente abierto y al copeo para su consumo en el interior, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio se sujetarán al siguiente horario:

- I. Bares, Cantinas, Restaurantes Bar y Salones de Baile de las 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y Video Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas.;
- IV. Salones de fiestas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.;
- V. Billares de 09:00 a las 22:00 horas;
- VI. Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- VII. Centros botaneros y cervecedores de las 15:00 a las 22:00 horas.;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 01:00 horas del día siguiente;
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cocteleras de 09:00 a 21:00 horas;
- X. Centros Turísticos de 08:00 a 23:00 horas;
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 22:00 horas;
- XII. Depósitos de 10:00 a 19:00 horas;
- XIII. Expendios de 10:00 a 19:00 horas;
- XIV. Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 horas;
- XV. Minisupers de 09:00 a 22:00 horas;
- XVI. Supermercados de 09:00 a 22:00 horas;
- XVII. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas;
- XVIII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas;
- XIX. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso; y
- XX. Los horarios no comprendidos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario dentro de las 06:00 horas a las 22:00 horas.

XXI. Para funcionar en horario especial o extraordinario de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito, que justifique los motivos de la petición, siendo Ventanilla Única la facultada para determinar la autorización en actividades de bajo impacto y en el caso de las actividades comerciales de mediano y alto impacto será la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública de emitir la autorización correspondiente

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 177. Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública. Este permiso indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

HORARIO RANGO DE RUIDO

06:00 a 21:59 horas 65 dB.

22:00 a 05:59 horas 60 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que, con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que, con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

Artículo 178. DEROGADO

TÍTULO SÉPTIMO
DEL JUZGADO CIVICO

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 179. El Ayuntamiento, para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, contará con un Juzgado Cívico, con sede en Cabecera Municipal.

Artículo 180. Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su dependencia administrativa al Juzgado Cívico, el cual tendrá como funciones las señaladas en la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás leyes aplicables.

En cuanto hace a los hechos de tránsito ocasionados en accidente, siempre y cuando, derivado de los hechos, no haya personas lesionadas, el Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la o el Juez Cívico. El traslado se hará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección, el cual la erogación de la prestación de servicios precisando de dicho pago recaerá a cargo del o los involucrados en el accidente
2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas, Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediata a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - identificación vehicular;
 - valuación de daños automotrices;
 - tránsito terrestre;
 - medicina legal; y
 - fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la

intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe

reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4.- Emisión de laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b) Nombres y domicilios de las partes;

c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d) El responsable del accidente de tránsito;

e) El monto de la reparación del daño;

f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en lo términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

7. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes

Artículo 181. Las y los Jueces Cívicos podrán expedir actas informativas de hechos, a solicitud de los particulares, bajo protesta de decir verdad de la o el compareciente, siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delito y sean competencia de otra autoridad jurisdiccional, previo el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal. Estas funciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Coacalco, y las demás disposiciones legales.

Artículo 182. El Juzgado Cívico, contará con la asistencia de personas facilitadoras para que en el ámbito de su competencia substancien procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, en términos de lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la Paz Social del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 183. Los facilitadores podrán emitir, a petición de la parte interesada, los citatorios que sean necesarios para que las personas comparezcan ante la dependencia, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS MESAS DE ARBITRAJE

Artículo 184. La Síndica o el Síndico Municipal será competente para desahogar procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en

condominio dentro del territorio municipal, en este sentido está facultada para imponer sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de la Propiedad en Condominio en el Estado de México, en el Bando Municipal vigente y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de cada condominio.

Delegará sus facultades en la Coordinación Jurídica de Mesas de Arbitraje, la cual dependerá directamente de la Sindicatura Municipal, ante la cual, se desarrollará el procedimiento arbitral.

Artículo 185. Las Mesas de Arbitraje serán las encargadas de substanciar los procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos dentro del territorio municipal; en términos del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE de la Ley que

Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y se apegará además a lo establecido en el Reglamento Interno de la Coordinación de Mesas de Arbitraje de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y el Reglamento Interior del Condominio que corresponda.

La implementación de los procedimientos arbitrales tendrá como característica especial de resolver controversias, buscando propiciar a las partes en conflicto la mayor equidad posible y se regirá bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad. Gratitud y de buena fe.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 186. Los infractores al Bando Municipal y demás ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de 1 hasta 30 veces el valor diario de la UMA vigente al momento de cometer la infracción; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien

deberá pagar la multa conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;

- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Las demás sanciones que se contemplen en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones legales.

Artículo 187. De las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad, las que se desarrollarán en un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad; de lo que se hará conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución, en donde realizarán las actividades que se le encomienden en periodos de tiempo de 3 horas no más de tres veces a la semana fuera de su horario de trabajo.

Artículo 188. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o los semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos, de uso común o libre tránsito, plazas, vialidades y áreas verdes ubicadas en el municipio;
- IV. Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos o grupos de la comunidad, relacionadas con la convivencia ciudadana;
- V. Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 189. En razón del equipamiento urbano, cuando esta sufra algún daño el primer respondiente pondrá a disposición de la autoridad competente al infractor, dando aviso de manera inmediata al Síndico Municipal y/o apoderado legal del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 190. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente bando municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno del municipio. En cuanto a la integridad física y moral de las personas, se sancionarán las conductas que contravengan las disposiciones del presente.

Artículo 191. Será competencia de las autoridades del municipio, cuando las infracciones se cometan en los siguientes lugares:

- I. Cualquier espacio público dentro del municipio de uso común o libre tránsito;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Vehículos privados que se encuentren en la vía pública; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 192. Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Disposiciones que Regulan el Ejercicio de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;
- II. Disposiciones que Regulan el Orden Público;
- III. Disposiciones que Regulan los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Disposiciones que Regulan la Protección de los Animales y el Medio Ambiente;
- V. Disposiciones que Regulan el Desarrollo Urbano;
- VI. Disposiciones que Regulan la Protección Civil;
- VII. Disposiciones que Regulan la Salud Pública;
- VIII. Disposiciones que Regulan la Seguridad de la Comunidad; y
- IX. Disposiciones que Regulan la Integridad o Dignidad de las Personas o Familia.

Sección Primera

Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios

Artículo 193. Son infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos públicos, sin tener licencia de funcionamiento, Dictamen de Giro o permiso vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme a la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- III. Invadir algún bien de dominio público en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores en el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Comercializar o intercambiar aparatos de telefonía celular sin factura dentro de los tianguis, puestos semifijos, mercados, plazas públicas, vía pública o dentro cualquier espacio público del territorio municipal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- IX. Quien obstruya las banquetas y vialidades no permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de contar con la autorización correspondiente deberá dejar por obligación un espacio mínimo de 100 centímetros sobre la banqueta;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o autorización por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia de funcionamiento;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a giros donde se venden bebidas alcohólicas;
- XV. Llevar a cabo cualquier manifestación discriminatoria en término de las disposiciones aplicables;
- XVI. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente.
- XVII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XVIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXIV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 100 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXV. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;

XXVI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

XXVII. No contar con el permiso para realizar maniobras de carga y descarga por parte de vehículos pesados, comerciales y de servicio de reparto sobre la vía pública o domicilio particular;

XXVIII. No contar con las medidas de seguridad para maniobras, como conos o cintas de seguridad;

XXIX. No otorgar los tiempos de cortesía y/o de preferencia establecidos en este Bando en los estacionamientos de plazas y centros comerciales; y

XXX. No atender los citatorios de las autoridades municipales.

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Segunda

Infracciones a las disposiciones que regulan el orden público

Artículo 194. Son infracciones a las disposiciones que regulan el orden público, las siguientes:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- IV. Ocasionar molestias a la población con música, escándalos o ruidos después de las 10 de la noche o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente en la vía pública o sobre algún vehículo automotor o el tener dichas bebidas abiertas;

- VII. Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- VIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicos y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- IX. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- X. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización y documento fehaciente de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XI. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del municipio;
- XII. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal, sin autorización;
- XIII. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XV. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados con cualquier tipo de vehículo u objeto;
- XVI. Obstruir al paso peatonal o vehicular, con cualquier objeto, enseres o bienes muebles, las banquetas, avenidas y/o calles teniendo la facultad la autoridad administrativa de llevar acabo el retiro y resguardo de los enseres hasta por 5 días en el inmueble ubicado en Calle Clemátides s/n Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Estado de México.
- XVII. Al dueño, poseedor, o quien de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas y que por su descuido, negligencia o por inducirlos, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XVIII. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XIX. Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

XX. Estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa;

XXI. Repartir volantes o cualquier otra publicidad sin el permiso necesario, o bien, cuando al contar con el permiso se salgan de área para el cual fue expedido;

XXII. Dejar vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que se encuentren en estado de abandono, inservibles, destruidos y/o inutilizados en la vía pública y;

XXIII. Será considerada una falta administrativa con independencia de quien resulte responsable del hecho, si después de participar en un accidente automovilístico, cualquiera de los vehículos fuera puesto a disposición de la autoridad correspondiente, que se sancionará de 1 a 15 UMAS. Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Tercera

Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales

Artículo 195. Son infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales, las siguientes:

I. Desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades en espacios públicos y/o privados

II. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;

III. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad similar;

IV. Tirar o desechar cualquier desperdicio, basura, residuos y/o escombros en los canales, canaletas y/o zanjas de aguas negras, alcantarillas, bocas de tormenta y/o cualquier cosa que forme parte de la infraestructura del Organismo denominado S. A. P. A. S. A. C.;

V. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; y

Para la aplicación y ejecución de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento de Justicia Cívica y el presente Bando Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que puedan derivarse por el incumplimiento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su respectivo Reglamento.

Sección Cuarta

Infracciones a las disposiciones sobre la protección de los animales y el medio ambiente

Artículo 196. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente, las siguientes:

I. Tirar o depositar cualquier tipo de desecho sólido en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, cárcamos o bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública los días en que no esté programado el servicio de recolección;

II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de los camiones de limpia;

III. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en “residuos sanitarios” y “residuos COVID-19” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del presente Bando.

IV. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, también permitir la acumulación de basura.

V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;

- VI. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- VII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IX. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- X. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XI. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIV. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;
- XV. Realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XVI. Abandonar animales domésticos de su propiedad o posesión y permitir que deambulen solos en la vía pública con el fin de que no sean sancionados sus dueños y/o poseedores;
- XVII. Organizar, realizar o acudir a peleas de animales; y utilizar animales para realizar servicio de carga estibada en el lomo o el uso y tránsito de vehículos de tracción animal, para transportar desechos sólidos orgánicos o inorgánicos con o sin fines de lucro. Entendiéndose por animales los de carga, tiro y monta como caballos, asnos y bovinos; y

XVIII. Se considerará infracción por maltrato animal cualquier acción u omisión que cause daño físico, sufrimiento o afecte negativamente el bienestar de un animal, incluyendo descuido de alimentación e hidratación.

XIX. En caso de maltrato animal que ponga en riesgo la vida del ser vivo, se dará vista a la autoridad judicial correspondiente.

XX. El uso de animales en actividades ilícitas como peleas o espectáculos no autorizados.

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Quinta

Infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano

Artículo 197. Son infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción u autorización expedida por la autoridad competente;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;

IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;

VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;

VIII. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro;

IX. Valerse de cualquier medio para intentar adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

X. Realizar mantenimiento y/o reparación de espectaculares sin los permisos correspondientes, así mismo contar con todas las medidas de seguridad para dichas maniobras

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Sexta

Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil

Artículo 198. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil; y

IV. Poner en riesgo a la población al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil.

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Octava

Infracciones a las disposiciones que regulan la Seguridad de la Comunidad

Artículo 199. Son infracciones a las disposiciones que regulan la Seguridad de la Comunidad:

I. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

Sección Novena

Infracciones a las disposiciones que regulan la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

Artículo 200. Son infracciones a las disposiciones que regulan la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

II. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

III. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

V. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.

Para la aplicación y ejecución de las sanciones estarán conforme a lo expuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como del Reglamento de Justicia Cívica.

TÍTULO OCTAVO

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 201. Cuando un adolescente sea presentado ante el Juzgado Cívico deberá ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, además de tener en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, o representantes, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley.

Artículo 202. Cuando el elemento de policía se percate que la persona probable infractora es menor de 18 años, deberá comunicarlo a la o el Juez Cívico al momento de su presentación, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Se comunicará de inmediato y citará a la persona que detente la custodia o tutela legal, si no asistiera la persona responsable al término de dos horas contados a partir de la detención se le dará vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que, en el ámbito a sus atribuciones, designe un representante al probable infractor;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela legal deberá acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, procederá la amonestación, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida;
- IX. En caso de no presentarse o no ser localizado la persona facultada para acompañar al adolescente, atendiendo a la falta o infracción cometida, se le remitirá a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales vigentes aplicables; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 203. Cuando las y los Jueces Cívicos conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirán al probable infractor adolescente y darán vista con las constancias respectivas al agente del Ministerio Público competente, para que este proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TITULO NOVENO

SANCIONES CON TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PAGO DE SANCIONES CON TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 204. La o el Juez Cívico dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo en Favor de la Comunidad a las personas que incurran en infracciones, y únicamente serán realizadas por la persona infractora, siempre y cuando sean habitantes del municipio de Coacalco de Berriozábal, tomando en consideración las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de la Ley de Justicia Cívica Municipal y las demás que determine el Ayuntamiento.

Se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, de limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados dentro del Municipio.

TITULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 205. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 206. El Gobierno del Municipio reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los coacalquenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad social en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 207. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Todos los programas de la Administración Pública Municipal estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 208. Las infracciones descritas en los capítulos anteriores se sancionarán de la siguiente forma:

Catálogo de ejecución de sanciones		
Artículo	Fracción	Clase
176	I, II, III, V, VI, VIII, XIX, XX, XXI	D
	IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII	C

193	I, II,III,IV,V,VI,VIII,IX,XI, XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XX,XXI,XXII,XXIV,XXV,XXVII,XVIII,XXIX,XXX,	D
	X, XXIII	C
	XXVI	B
194	I,V,XIX,XX,XXII	A
	II,IV,VI,VII,VIII,IX,X,XIV,XVI,XVII,XVIII,XXI	B
	III,XII,XV,XXII	C
	XI,XIII,	D
195	I,II	A
	III	B
	IV	C
	V	D
196	II,III,IV,XVI	A
	I, V,VII,XI,XIII,XV	B
	VI,XIV	C
	VII,IX,X,XII,XVII,XVIII,XIX,XX	D
197	IV, VI	A
	III,VII, VIII,X	B
	I,II,V,IX	D
198	I	B
	II	C
	III,IV	D
199	I, II	C
200	I,II,III,IV,V,VI	B

Para la infracción establecida en el artículo 194, fracción XVII y 196, fracción XVI, XVII del presente Bando Municipal, se aplicarán sanciones correctivas, las enunciadas, pero no limitativas, las siguientes:

1. La asistencia obligatoria de terapias psicológicas, a costa del infractor, por un periodo mínimo de 10 sesiones, con una duración de 1 hora cada una, con experto con título profesional en materia de psicología que se encuentre debidamente registrado en la Dirección de Medio Ambiente.
2. Incluir al infractor en el Registro Municipal de Maltratadores de Animales.
3. La prohibición de tenencia de animales en casos graves o reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Bando Municipal, en Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

TERCERO. El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado “Gaceta Municipal”, y difúndase por todo el territorio municipal.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al día veintinueve del mes de enero del año dos mil veintiséis .

MTRO. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. KAREN BÁEZ MELO

SÍNDICO MUNICIPAL

C.HOMERO CARRANZA GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

C. LETICIA YADIRA MEZA MEDINA
SEGUNDA REGIDORA

LIC. PEDRO DÁVILA FERNÁNDEZ TERCER
REGIDOR

C. BLANCA VERONICA TINOCO PÉREZ
CUARTA REGIDORA

LIC. JESUS EMILIO GUTIÉRREZ RUÍZ
QUINTO REGIDOR

MTRA. ZANNI HERNÁNDEZ PÉREZ SEXTA
REGIDORA

DR. RAFAEL CHACÓN VILLAGRÁN
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME OCTAVA REGIDORA

C. LINDA DAYAN NAVA CHICHIA
NOVENA REGIDORA

LIC. ÁNGELES YASMIN DIMAS VARGAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



BANDO

«»MUNICIPAL«»

2026

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal
Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700

www.coacalco.gob.mx